



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0199 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 17 Junio de 2021

### VISTO:

Mediante el Oficio N° 76-2021-GR.CAJ/DRAC-CAJ/AA.SP-D., de fecha 15 de junio de 2021, con MAD: 05812226, Designación de Nuevo Administrador; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”.**

Que, mediante el Oficio N° 76-2021-GR.CAJ/DRAC-CAJ/AA.SP-D., de fecha 15 de junio de 2021, con MAD: 05812226, el Ing. Robinson E. Rojas Coba Director de la Agencia Agraria San Pablo hace de conocimiento y comunica al Lic. Samuel Lozano Mejía Administrador de la Dirección Regional de Agricultura que el Ing. ALDO BILLY CUEVA CÁCERES con DNI N° 46435607 que desempeña el cargo de Promotor Agrario ha sido designado como nuevo Administrador de la Agencia Agraria SAN PABLO, en tal sentido se hará cargo de la Caja Chica, Anticipos y otras transferencias, debido a que el antiguo Administrador CARLOS LAYZA PALACIOS, que por motivos de fuerza mayor ya no podrá asumir dicho cargo.

Que, la “designación” es una modalidad de desplazamiento de personal regulado en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 055-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 726, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: **“La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en las mismas o diferente Entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la Entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”.**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, complementada por la Resolución Directoral N° 001-2011-77/EF.15, entre otros puntos, relacionado con el funcionamiento de Fondos de Caja Chica, estableciendo que el Director General de Administración o quien haga sus veces debe aprobar una Directiva para la Administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su Constitución.

Que, el Artículo 35° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala que los Fondos para Pagos en Efectivo, en su inciso 1° señala que el Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados; en su inciso 2°, que dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, la apertura de caja chica se encuentra normada y regida por la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15 y su



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0199 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 17 Junio de 2021

modificatoria, la Resolución Directoral N° 001-2001-EF-77.15, la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15; así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Ley Nos. 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos y sus modificatorias.

Que, el Artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, establece que las Unidades Ejecutoras pueden constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento, así mismo señala que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable Único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas, entre otros aspectos.

Que, el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, que modifica el literal b). del número 10.4 del Artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera, señala que el monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. Los casos que por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado en el párrafo precedente, hasta un máximo de 90% de una UIT, deben estar contemplado en la Directiva a que se contrae el literal f. del presente artículo.

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 001-2011-EF-77/15, regula el procedimiento del manejo de fondos por Caja establece: “La Caja es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características no pueden ser debidamente programadas. Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programado y de los servicios básicos de las independencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutoria, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad de encargo a personal de la Institución a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/77.15 y sus modificatorias”. Asimismo, indica que las “Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir solo una caja chica por fuente de financiamiento”, debe estar rodeadas de condiciones que impidan a la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, el artículo 10, numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF/77.15, refiere que: “El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la caja chica, el responsable único de sus administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la caja chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas en otros aspectos; b) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento 20% de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. C) El gasto en el mes con cargo a dicha caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. d) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la caja chica o de los



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0199 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 17 Junio de 2021

responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 017-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021, en el artículo primero; se designa como responsable del Fondo de Caja Chica y Recaudación de Ingresos para tender los gastos menudos y urgentes de la Sede Regional y Sedes Agrarias, encargo interno al servidor administrativo CARLOS LAYZA PALACIOS de la Agencia Agraria SAN PABLO.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE

**Artículo Primero.** - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 017-2021-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021; en el extremo que dispone designar al señor **CARLOS LAYZA PALACIOS** como responsable del fondo de Caja Chica y Recaudación de Ingresos, en calidad de encargo interno como administrador de la Agencia Agraria de SAN PABLO, **dándole** las gracias a nombre de la institución por los servicios prestados conforme a la encargatura que se le encomendó.

**Artículo Segundo.** - **DESIGNAR** a partir del 15 de junio de 2021 al Ing. Ing. **ALDO BILLY CUEVA CÁCERES** como responsable del fondo de Caja Chica y Recaudación de Ingresos en la Agencia Agraria SAN PABLO en calidad de encargo interno al servidor administrativo antes mencionado, dejando subsistente todo lo demás respecto a de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 17-2021-GR.CAJ/DRA.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y publicarlo en la página web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

### POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLIASE Y ARCHIVESE:

DIRECCIÓN REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR